

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 56

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que mediante Decreto Legislativo N° 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio financiero fiscal de 2021;
- II.- Que el artículo 18 de la referida Ley de Presupuesto estipula que la Reserva de Liquidez que establezca la Superintendencia del Sistema Financiero, conforme a lo regulado en el artículo 44 de la Ley de Bancos, deberá ser autorizada por la Asamblea Legislativa;
- III.- Que de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Bancos, corresponde al Banco Central de Reserva de El Salvador, a través del Comité de Normas, determinar los márgenes de reserva de liquidez considerando parámetros técnicos y la perspectiva del sistema financiero;
- IV.- Que es necesario promover procesos de emisión de normativa eficientes, de manera que se dote a las autoridades financieras de la agilidad necesaria en cuanto a la toma de decisiones sobre el establecimiento de coeficientes de reserva de liquidez óptimos, especialmente, en momentos de tensión financiera donde se requiere adoptar medidas rápidas y oportunas, con el objetivo de salvaguardar la estabilidad del sistema financiero;
- V.- Que conforme a los artículos 131, ordinal 8° y 227 de la Constitución de la República, la Ley de Presupuesto General del Estado tiene como propósito normar el presupuesto de ingresos y egresos de las instituciones de la administración pública, excepto las de crédito; por lo que, el contenido del artículo 18 de dicha Ley, se encuentra fuera del ámbito normativo de su aplicación; siendo necesario su derogatoria.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- Derógase el artículo 18 del Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República.

José Alejandro Zelaya Villalobo,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 110
Tomo N° 431
Fecha 9 de junio de 2021

GM/il
15-06-2021